



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr. general
15 de diciembre de 2015

Español
Original: inglés

**Comité Intergubernamental de Negociación encargado
de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante
a nivel mundial sobre el mercurio
Séptimo período de sesiones**

Mar Muerto (Jordania) 10 a 15 de marzo de 2016
Tema 3 c) del programa provisional*

**Labor de preparación de la entrada en vigor del Convenio de
Minamata sobre el Mercurio y de la primera reunión de la
Conferencia de las Partes: cuestiones que el Comité deberá
aprobar con carácter provisional hasta su aprobación oficial
por la Conferencia de las Partes en su primera reunión**

**Proyecto de orientaciones para el Consejo del Fondo para el
Medio Ambiente Mundial sobre las estrategias generales, las
políticas, las prioridades de los programas, las condiciones para
acceder a los recursos financieros y utilizarlos y una lista
indicativa de categorías de actividades que puedan recibir apoyo
del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial**

Nota de la Secretaría

1. El Convenio de Minamata sobre el Mercurio, define, en el párrafo 5 del artículo 13, un mecanismo para facilitar recursos financieros adecuados, previsibles y oportunos para apoyar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En el párrafo 6 del artículo 13 se estipula que el mecanismo financiero incluirá el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y un programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica.
2. En lo que respecta al componente del Fondo Fiduciario del FMAM del mecanismo financiero, el Convenio de Minamata también se establece en el párrafo 7 del artículo 13 que “aportará nuevos recursos financieros previsibles, adecuados y oportunos para sufragar los costos de apoyo a la aplicación del presente Convenio conforme a lo acordado por la Conferencia de las Partes”. También estipula que, a los efectos del Convenio, el Fondo Fiduciario del FMAM “funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas” y “aportará recursos para sufragar los costos adicionales convenidos que permitan obtener beneficios ambientales mundiales y la totalidad de los costos convenidos de algunas actividades de apoyo”, y que la Conferencia de las Partes “facilitará orientaciones sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos”, así como “orientación sobre una lista indicativa de categorías de actividades que podrán recibir apoyo del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial”.

* UNEP(DTIE)/Hg/INC.7/1.

3. La Secretaría del FMAM ha ofrecido orientaciones iniciales sobre el acceso a financiación para actividades de apoyo, en particular las actividades de evaluación inicial del Convenio de Minamata, y para la elaboración de planes nacionales de acción sobre la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. Esas orientaciones se han utilizado para presentar las propuestas de financiación en el marco de la quinta y sexta reposiciones del Fondo Fiduciario.

4. En su sexto período de sesiones, que tuvo lugar del 3 al 7 de noviembre de 2014 en Bangkok, el Comité Intergubernamental de Negociación examinó la versión inicial de las directrices del FMAM y aprobó la “Orientación para el Fondo para el Medio Ambiente Mundial acerca de la aplicación del programa sobre el mercurio incluido en la estrategia para la esfera de actividad de desechos y productos químicos de la sexta reposición del FMAM”¹. En esa orientación, el Comité Intergubernamental de Negociación pidió al FMAM, que a la hora de prestar apoyo financiero a los países en desarrollo y los países con economías en transición para las actividades previstas en el Convenio de Minamata, hiciese extensivo el derecho a las actividades de apoyo a los Estados que no son signatarios del Convenio, “siempre y cuando el Estado que se encuentre en esa situación esté tomando medidas significativas en pro de la adhesión demostradas por una carta del ministro competente al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Funcionario Ejecutivo Principal y Presidente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial”. Esta prórroga de elegibilidad fue acordada por el Consejo del FMAM en enero de 2015.

5. El Comité Intergubernamental de Negociación solicitó también al FMAM que considerase las siguientes actividades al dotar de recursos financieros a los países en desarrollo y los países con economías en transición:

- a) Las actividades de apoyo, como se indica en las “Directrices iniciales para las actividades de apoyo para el Convenio de Minamata sobre el Mercurio” del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en particular las actividades de evaluación inicial del Convenio de Minamata y los planes nacionales de acción para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, a fin de facilitar la ratificación;
- b) Las actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio dando prioridad a las que:
 - i) Se relacionan con obligaciones jurídicamente vinculantes;
 - ii) Facilitan la pronta aplicación al momento de la entrada en vigor;
 - iii) Permiten la reducción de las emisiones y liberaciones de mercurio y se ocupan de los efectos del mercurio en la salud y el medio ambiente.

6. En el párrafo 3 de la resolución 2 del Acta Final, sobre los arreglos financieros², la Conferencia de Plenipotenciarios decidió que el Comité Intergubernamental de Negociación elaborase y aprobase, con carácter provisional hasta que la Conferencia de las Partes lo haga oficialmente en su primera reunión, orientaciones para el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades de los programas, las condiciones para acceder a los recursos financieros y utilizarlos y una lista indicativa de categorías de actividades que puedan recibir apoyo del Fondo Fiduciario del FMAM.

7. De conformidad con esa solicitud y tomando como base la “orientación provisional para la aplicación del programa sobre el mercurio incluido en la estrategia para la esfera de actividad de desechos y productos químicos de la sexta reposición del FMAM” aprobada en el sexto período de sesiones del Comité, en el anexo de la presente nota figura una versión preliminar de lo que podría suponer la orientación al FMAM sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades de los programas, las condiciones para acceder a los recursos financieros y utilizarlos y una lista indicativa de categorías de actividades que puedan recibir apoyo del Fondo Fiduciario del FMAM, elaborada por la secretaría provisional. La secretaría provisional ha celebrado consultas con la Secretaría del FMAM en la preparación del proyecto de orientación y ha tomado también en cuenta la experiencia de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, las cuales ha tomado en cuenta.

8. El Comité tal vez desee examinar el proyecto de orientación y aprobarlo con carácter provisional, a la espera de su aprobación oficial por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, y remitirlo a la próxima reunión del Consejo del FMAM para orientar su labor durante el resto del período de transición, incluido el período después de la entrada en vigor del Convenio y antes de la

¹ UNEPDTIE/Hg/INC.6/24, anexo III, secc. 1.A.

² UNEP(DTIE)/Hg/CONF/4, anexo I.

primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata y rendir informe al Fondo Fiduciario del FMAM en su séptima reposición en relación con el Convenio de Minamata.

Anexo

Proyecto de orientaciones para el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades de los programas, las condiciones para acceder a los recursos financieros y utilizarlos y una lista indicativa de categorías de actividades que puedan recibir apoyo del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial

1. De conformidad con el artículo 13 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, la presente orientación tiene por objeto ayudar al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) en el cumplimiento de su función como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero del Convenio de Minamata.

I. Condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos

2. Para tener derecho a la financiación del FMAM, como una de las entidades que integran el mecanismo financiero del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, un país debe ser un país en desarrollo o un país con economía en transición y Parte en el Convenio.

3. Serán elegibles para recibir financiación del mecanismo financiero las actividades que promuevan los objetivos del Convenio y se ajusten a las presentes orientaciones.

II. Legislación, estrategias y políticas

4. El Fondo Fiduciario del FMAM aportará nuevos recursos financieros previsibles, adecuados y oportunos para sufragar los costos de apoyo a la aplicación del presente Convenio conforme a lo acordado por la Conferencia de las Partes, con inclusión de los costos que se deriven de actividades que:

- a) Tomen en cuenta las circunstancias de los países;
- b) Se ajusten a las prioridades programáticas reflejadas en la orientación pertinente proporcionada por la Conferencia de las Partes;
- c) Creen capacidad y promuevan la utilización de recursos y conocimientos especializados locales y regionales;
- d) Promuevan sinergias con otras esferas de actividad;
- e) Promuevan criterios, mecanismos y arreglos de financiación basados en múltiples fuentes, incluido el sector privado; y
- f) Fomenten el desarrollo socio económico nacional sostenible, la reducción de la pobreza y las actividades coherentes con programas nacionales para la ordenación racional del medio ambiente encaminados a la protección de la salud humana y el medio ambiente.

III. Prioridades programáticas

5. El Fondo Fiduciario del FMAM aportará recursos para sufragar los costos adicionales convenidos que permitan obtener beneficios ambientales mundiales y la totalidad de los costos convenidos de algunas actividades de apoyo.

6. En particular, debería otorgar prioridad a las siguientes actividades al dotar de recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición:

- a) Actividades de apoyo, en particular las actividades de evaluación inicial del Convenio de Minamata y los planes nacionales de acción para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;
- b) Las actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio dando prioridad a las que:
 - i) Se relacionan con obligaciones jurídicamente vinculantes;

- ii) Facilitan la pronta aplicación al momento de la entrada en vigor del Convenio para una Parte;
- iii) Permiten la reducción de las emisiones y liberaciones de mercurio y se ocupan de los efectos del mercurio en la salud y el medio ambiente;

7. Al aportar recursos para una actividad, el Fondo Fiduciario del FMAM debería tener en cuenta el potencial de reducción de mercurio de una actividad propuesta en relación con su costo, conforme se estipula en el párrafo 8 del artículo 13 del Convenio.

IV. Lista indicativa de categorías de actividades que podrían recibir apoyo

A. Actividades de apoyo

1. **Evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata**
2. **Preparación de planes de acción nacionales para la extracción del oro artesanal y en pequeña escala, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 y en el anexo C.**
3. **Otros tipos de actividades de apoyo acordadas por la Conferencia de las Partes.**

B. Actividades dirigidas a aplicar las disposiciones del Convenio

1. **Actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio que se refieren a obligaciones jurídicamente vinculantes**

8. Al dotar de recursos financieros a las Partes que reúnan las condiciones para recibir apoyo en la aplicación de las disposiciones del Convenio debería otorgar prioridad a las actividades que se relacionan con obligaciones jurídicamente vinculantes de las Partes en el marco del Convenio, que incluyen entre otras cosas:

- a) En relación con las obligaciones previstas en el artículo 3 (Fuentes de suministro y comercio de mercurio), el apoyo a las acciones requeridas en virtud de los párrafos 4, 5 y 6;
- b) En relación con las obligaciones emanadas del artículo 4 (Productos con mercurio añadido), apoyo a las acciones requeridas con arreglo a los párrafos 1, 5 y 6;
- c) En relación con las obligaciones previstas en el artículo 5 (Procesos de producción en los que se utilizan mercurio o compuestos de mercurio), apoyo a las acciones requeridas en virtud de los párrafos 2, 3, 5, 6 y 7;
- d) En relación con las obligaciones previstas en el artículo 7 (Extracción de oro artesanal y en pequeña escala), apoyo a las acciones requeridas en virtud de los párrafos 2 y 3;
- e) En relación con las obligaciones previstas en el artículo 8 (Emisiones), en el caso de las Partes que tienen fuentes de emisiones pertinentes, apoyo a las acciones requeridas en virtud de los párrafos 3, 4, 5 y 7;
- f) En relación con las obligaciones que dimanarían del artículo 9 (Liberaciones), apoyo a las acciones requeridas en virtud del párrafo 3 y en el caso de las Partes que tienen fuentes de liberaciones pertinentes, las acciones requeridas conforme a los párrafos 4, 5 y 6;
- g) En relación con las obligaciones en virtud del artículo 10 (Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho), el apoyo a las acciones necesarias de conformidad con el párrafo 2;
- h) En relación con las obligaciones emanadas del artículo 11 (Desechos de mercurio), apoyo a las acciones requeridas con arreglo al párrafo 3;
- i) En relación con las obligaciones dimanadas del artículo 12 (Sitios contaminados), apoyo a las acciones requeridas con arreglo al párrafo 1;
- j) En relación con las obligaciones dimanadas del artículo 14 (Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología), apoyo a las acciones requeridas con arreglo al párrafo 1;
- k) En relación con las obligaciones estipuladas en el artículo 17 (Intercambio de información), apoyo a la facilitación del intercambio de la información enumerada en el párrafo 1;

l) En relación con las obligaciones dimanadas del artículo 18 (Información, sensibilización y formación del público), apoyo a las acciones requeridas con arreglo al párrafo 2;

m) En relación con las obligaciones estipuladas en el artículo 21 (Presentación de informes), apoyo para la presentación de informes nacionales.

2. Actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio que facilitan la pronta aplicación al momento de la entrada en vigor del Convenio para una Parte

9. Al examinar las actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio que faciliten la pronta aplicación al momento de la entrada en vigor, el Fondo Fiduciario del FMAM debería considerar también la posibilidad de prestar apoyo a las actividades que, si bien no son objeto de una obligación jurídica en virtud del Convenio, pueden contribuir significativamente a la preparación de una Parte para aplicar el Convenio en el momento de su entrada en vigor para ese país.

10. Esas actividades podrían incluir, entre otras cosas, el apoyo siguiente:

a) La elaboración por las Partes con fuentes de emisiones pertinentes de planes nacionales en los que se establezcan las medidas que han de adoptarse para controlar las emisiones y sus metas, objetivos y resultados previstos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 8 (Emisiones);

b) La elaboración por las Partes con las fuentes de liberaciones pertinentes, de planes nacionales en los que se establezcan las medidas que han de adoptarse para controlar las liberaciones y sus metas, objetivos y resultados previstos de conformidad con el párrafo 4 del artículo 9 (Liberaciones);

c) Fomento de la capacidad para la elaboración de estrategias dirigidas a identificar y evaluar los sitios contaminados con mercurio o compuestos de mercurio de conformidad con el artículo 12 (Sitios contaminados);

d) La cooperación en el desarrollo y el perfeccionamiento de las actividades de investigación, desarrollo y vigilancia de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 (Investigación, desarrollo y vigilancia);

e) Elaboración de planes de ejecución tras las evaluaciones iniciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 (Planes de aplicación)

3. Las actividades destinadas a aplicar las disposiciones del Convenio que permiten la reducción de las emisiones y liberaciones de mercurio y se ocupan de los efectos del mercurio en la salud y el medio ambiente

11. Las actividades destinadas a aplicar las disposiciones de la Convención que permiten la reducción de las emisiones y liberaciones de mercurio y se ocupan de los efectos del mercurio en la salud y el medio ambiente pueden incluir actividades relativas a las disposiciones vinculantes y no vinculantes que se examinan en párrafos anteriores.

V. Examen por la Conferencia de las Partes

12. Con arreglo al párrafo 11 del artículo 13, la Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su tercera reunión, y de ahí en adelante de manera periódica, el nivel de financiación, la orientación facilitada por la Conferencia de las Partes a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo establecido conforme al presente artículo y la eficacia de tales entidades, así como su capacidad para atender a las cambiantes necesidades de las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición. Sobre la base de ese examen, la Conferencia de las Partes adoptará las medidas apropiadas para mejorar la eficacia del mecanismo financiero, por ejemplo actualizar sus orientaciones al FMAM y establecer las prioridades que estas precisen.
